

REGLAMENTO PARA LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT

C. JUSTINO ÁVILA ARCE, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 34, 48 fracción I, 66, 75, 76, 77, 78, 79 y demás relativos de la Ley Orgánica para la Administración Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el municipio de Tepic, y tiene por objeto regular la organización funcionamiento y supervisión de los Delegados Regionales y Jueces Auxiliares en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este Reglamento está a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal y bajo la vigilancia de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento de Tepic.

ARTÍCULO 3.- Los Delegados Regionales y Jueces Auxiliares se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento para coadyuvar al cumplimiento de sus fines, así como procurar el cumplimiento a los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio.

ARTÍCULO 4.- Los Delegados Regionales y los Jueces son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, **son por tanto una instancia descentralizada del Ayuntamiento en su comunidad o región.**

ARTÍCULO 5.- Los Delegados Regionales y Jueces Auxiliares Titulares, percibirán las compensaciones económicas que acuerde el Ayuntamiento y que serán incluidas en los presupuestos de egresos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA JURISDICCIÓN DE LAS DELEGACIONES REGIONALES.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento dividirá territorialmente el municipio para establecer delegaciones tomando en cuenta la distribución y densidad geográfica de los habitantes, así como, sus condiciones particulares de Desarrollo Económico y Social.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS DELEGACIONES REGIONALES.

ARTÍCULO 7.- Las Delegaciones Regionales estarán integradas por:

- A) Un Delegado, y;
- B) Un Suplente

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO REGIONAL.

ARTÍCULO 8.- Los requisitos necesarios para ser Delegado Regional y Suplentes serán los siguientes:

- I. Ser vecino del municipio, con domicilio legal en la región correspondiente y con residencia no menor de seis meses al día de la designación.
- II. Ser mayor de edad y estar en pleno uso y goce de sus derechos constitucionales y no tener antecedentes penales;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Tener modo honesto de vivir, amplia solvencia moral y espíritu de servicio;
- V. Conocer las poblaciones que integran su delegación;
- VI. No ser miembro activo de ningún cuerpo de seguridad, ni ministro de algún culto religioso;
- VII. No ocupar ningún cargo en el H. Ayuntamiento en funciones, ni desempeñar cargos públicos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DE LOS DELEGADOS REGIONALES

ARTÍCULO 9.- Los Delegados Regionales, los designará directamente el C. Presidente Municipal con la aprobación del Ayuntamiento, sin que por ningún motivo los nombramientos recaigan en parientes consanguíneos en línea recta o colateral hasta el cuarto grado y parientes por afinidad civil.

ARTÍCULO 10.- Por cada Delegado Regional se designará por voto directo de los integrantes del Ayuntamiento en pleno, un suplente.

Reglamento para las Autoridades Auxiliares del Municipio de Tepic, Nayarit

ARTÍCULO 11.- La designación a que se refiere el artículo anterior será realizada simultáneamente a la designación del Delegado Regional.

ARTÍCULO 12.- Realizadas las designaciones, el Ayuntamiento acordará la expedición de los nombramientos que serán firmados por el C. Presidente Municipal y el C. Secretario del Ayuntamiento, que acrediten a las personas designadas en los cargos respectivos, quienes entrarán en funciones al día siguiente de la designación, previa protesta de ley que les será tomada por el C. Presidente Municipal o quien el designe y se difundirá mediante comunicados en las localidades correspondientes a cada región.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS REGIONALES

ARTÍCULO 13.- Los Delegados Regionales, como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantener en términos de Ley el orden, la tranquilidad y seguridad de los habitantes de la zona o región que les corresponde, en coordinación con las autoridades respectivas;
- II. A iniciativa y previa autorización del Ayuntamiento, convocará a reuniones de habitantes de la región para transmitir normas o disposiciones que dicte el Ayuntamiento de Tepic;
- III. Coadyuvar con las demás Autoridades y Organismos Auxiliares en estricto apego a las funciones de cada uno en la promoción, fomento y organización de actividades culturales así como eventos cívicos de las comunidades respectivas.
- IV. Reportar a la Autoridad Municipal, la matanza clandestina de animales que se realicen con fines lucrativos en su zona o región;
- V. Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de cada una de las comunidades y con el Ayuntamiento, en materia de seguridad, prevención de la delincuencia, protección civil y cuidado ambiental;
- VI. Coordinar y organizar a la población en caso de desastres; siguiendo los lineamientos de la autoridad correspondiente.
- VII. Coadyuvar con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales en la presentación y difusión de las costumbres y tradiciones de las localidades o comunidades;
- VIII. Aplicar sanciones a quienes infrinjan la ley con trabajos comunitarios y/o económicos según las disposiciones administrativas del Ayuntamiento.
- IX. En caso de delito flagrante, poner de inmediato a disposición de las autoridades competentes al infractor o infractores de las disposiciones legales, informando de inmediato, al C. Secretario del Ayuntamiento;

Reglamento para las Autoridades Auxiliares del Municipio de Tepic, Nayarit

- X. Informar a la Tesorería Municipal y Oficina de Licencias la apertura de nuevos negocios, proporcionando clasificación, nombre del propietario y domicilio del negocio.
- XI. Informar al Ayuntamiento en forma inmediata de la invasión y deterioro de las reservas ecológicas.
- XII. Informar de inmediato al Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes, de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para el uso habitacional, por el Plan de Desarrollo Urbano.
- XIII. Reportar a la Secretaría de Servicios Públicos los terrenos baldíos que existan en su región, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la problemática que se suscite en cada una de las localidades y comunidades de su región.
- XV. Proponer al Ayuntamiento planes, programas y proyectos para el desarrollo de las zonas rurales;
- XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno Municipal, en las expediciones de constancias y documentos que le sean encomendados,
- XVII. Organizar y llevar en orden el archivo delegacional, que consiste en el control de la documentación que se genere de las actividades que realiza el Delegado Regional.
- XVIII. Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la delegación a su cargo;
- XIX. Presentar informes mensualmente de las principales actividades realizadas a la Secretaría de Gobierno Municipal, dentro de los primeros quince días del mes siguiente;
- XX. Atender todo tipo de denuncias de carácter civil, penal o administrativas, turnando según el caso a las instancias correspondientes;
- XXI. Expedir convenios de carácter conciliatorio y de mutuo respeto, entre los vecinos de la región;
- XXII. Realizar reuniones periódicas de trabajo y de coordinación con los Jueces Auxiliares comprendidos en la delegación a su cargo;
- XXIII. Las demás que les asigne el H. Ayuntamiento, y ordenamientos legales administrativos y reglamentarios del municipio;

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS JUECES AUXILIARES

Reglamento para las Autoridades Auxiliares del Municipio de Tepic, Nayarit

ARTÍCULO 14.- Los Jueces Auxiliares son Autoridades Auxiliares directas de cada comunidad.

ARTÍCULO 15.- Por cada Juez Auxiliar Titular se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 16.- Los Jueces Auxiliares tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que les otorgue el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- Los Jueces Auxiliares dependerán jerárquicamente de los Delegados Regionales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ AUXILIAR

ARTÍCULO 18.- Los requisitos necesarios para ser electo Juez Auxiliar serán los siguientes:

- I. Tener residencia no menor de seis meses en su localidad respectiva;
- II. Ser mayor de edad y estar en uso y goce de sus derechos constitucionales;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Tener modo honesto de vida, amplia solvencia moral y espíritu de servicio;
- V. No ser miembro activo de ningún cuerpo de seguridad, ni ministro de algún culto religioso;
- VI. No ocupar ningún cargo en el H. Ayuntamiento en funciones;
- VII. No tener antecedentes penales;
- VIII. Contar con credencial de elector.

CAPÍTULO NOVENO DE LA ELECCIÓN, NOMBRAMIENTOS Y DURACIÓN DE JUECES AUXILIARES

ARTÍCULO 19.- El presidente Municipal convocará a los habitantes de cada localidad del municipio a fin de que elijan a su Juez Auxiliar.

ARTÍCULO 20.- El H. Ayuntamiento expedirá y publicará la convocatoria que contenga las bases para elegir a los Jueces Auxiliares.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá ser publicada en los lugares de mayor concurrencia de cada localidad, con no menos de quince días de anticipación.

Reglamento para las Autoridades Auxiliares del Municipio de Tepic, Nayarit

ARTÍCULO 22.- La entidad administrativa responsable de la organización del proceso de elección de los Jueces Auxiliares, será la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 23.- El Órgano responsable de la organización y validación del proceso de elección de los Jueces Auxiliares, estará integrado por el C. Presidente Municipal, el C. Secretario el Ayuntamiento y una Comisión Plural de Regidores; dicho órgano se encargara de resolver las controversias que se presenten en dicho proceso.

ARTÍCULO 24.- Validadas las elecciones se procederá a lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

ARTÍCULO 25.- Los Jueces Auxiliares durarán en su cargo tres años contados a partir del día de su elección, que será en los primeros 90 días del ejercicio constitucional.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES AUXILIARES.

ARTÍCULO 26.- Los Jueces Auxiliares en función tendrán, además de las funciones que les asigne el presente reglamento, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Hacer efectivo el cumplimiento del presente reglamento y de todas las disposiciones legales que no se opongan al mismo que les confieren comisiones específicas;
- II. Serán vigilantes del mantenimiento de la tranquilidad, seguridad y orden público, así como procurar el cumplimiento a los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio.
- III. Deberán reportar a la Autoridad Municipal de la irregularidades que adviertan en su localidad o comunidad, en particular las que afectan el orden público, la tranquilidad general y moral;
- IV. Serán auxiliados y atendidos por las Autoridades de Seguridad Pública, con el fin, de hacer respetar las garantías constitucionales y de salvaguardar el orden social;
- V. Reportar la Autoridad Municipal competente, la matanza clandestina de animales que se realicen con fines lucrativos en su comunidad;
- VI. Vigilar que no sean deteriorados los jardines, las plazas públicas, los parques y cualquier otro bien público realizado en beneficio de la comunidad;
- VII. Coordinar y organizar a la población en casos de desastre, en los términos del reglamento de protección civil;
- VIII. Coordinar con los Comités de Acción Ciudadana y demás organismos existentes como lo son, ejidales, escolares, deportivos, etc., actividades de beneficio comunitario;

Reglamento para las Autoridades Auxiliares del Municipio de Tepic, Nayarit

IX. Aplicar sanciones a quienes infrinjan la ley con trabajos comunitarios y/o económicos según las disposiciones administrativas del ayuntamiento.

X. Realizar rondines periódicamente dentro de su localidad;

XI. Rendir informes mensualmente sobre sus principales actividades realizadas, a la Delegación Regional correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RENUNCIAS, SEPARACIÓN Y DESTITUCIÓN DE LOS DELEGADOS REGIONALES Y JUECES AUXILAIRES

ARTÍCULO 27.- Los Delegados Regionales y Jueces Auxiliares cesarán en su cargo por renuncia, separación o destitución.

ARTÍCULO 28.- En caso de renuncia del Delegado Regional o Juez Auxiliar, tendrá efecto a partir de que el suplente entre en ejercicio, o que la instancia competente designe al nuevo titular o suplente.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento, previo cumplimiento a las garantías de audiencia y defensa, removerá a las autoridades auxiliares cuando exista causa grave que calificará el propio ayuntamiento, aun antes de cumplirse el periodo para el cual fueron electos.

ARTÍCULO 30.- Son causas de separación o destitución de los cargos de Delegado Regional y Juez Auxiliar, las siguientes:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;
- II. Retener o intervenir para fines distintos a los recursos e ingresos de las delegaciones regionales y localidades respectivamente;
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la ley, cuando con ello se causen perjuicios graves al municipio o a la colectividad.
- IV. El ataque a las instituciones públicas o al gobierno constitucional establecido;
- V. Cuando existan entre los miembros de una delegación regional o localidad, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones;
- VI. La usurpación de funciones y atribuciones;
- VII. Cometer cualquier u omisión que altere seriamente el orden público o la tranquilidad de la región, o localidades, o bien, que afecte derechos o intereses de la colectividad;
- VIII. Padecer incapacidad física o mental, para desempeñar el cargo;
- IX. Haber sido designado funcionamiento público;

Reglamento para las Autoridades Auxiliares del Municipio de Tepic, Nayarit

- X. Utilizar su cargo para realizar actividades de proselitismo a favor de algún partido político;
- XI. Solicitar licencia o renuncia del cargo, cuando esta le sea aprobada;
- XII. Estar privado de su libertad por estar sujeto a proceso penal;
- XIII. Cambiar su domicilio fuera de su jurisdicción o localidad, y;
- XIV. No acatar instrucciones del Presidente Municipal y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento podrá designar en cualquier tiempo a un nuevo Delegado Regional o Juez Auxiliar o convocará a elecciones para Juez Auxiliar en la comunidad, cuando se hayan comprobado las causas previstas en el artículo anterior.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Los delegados regionales suplentes así como también los Jueces Auxiliares Suplentes entrarán en funciones con las mismas atribuciones y obligaciones de los titulares en ausencia de los mismos.

ARTÍCULO 33.- Por ningún motivo los Delegados Regionales y Jueces Auxiliares Titulares y Suplentes deberán de intervenir en las atribuciones y obligaciones de los Comités de Acción Ciudadana debido a que son Organismos Auxiliares de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría del Gobierno Municipal será, la entidad responsable de la capacitación periódica de las autoridades auxiliares con la finalidad de proveer la orientación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento dotara de mobiliario y material necesario a las delegaciones regionales de acuerdo al presupuesto de egresos anual vigente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tienen validez legal la integración y funcionamiento de las autoridades auxiliares del ayuntamiento que actualmente existen por el periodo que fueron electos; los que le sucedan se formarán con apego a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento tiene la obligación de crear todas las condiciones que permitan la aplicación de los mandatos jurídicos establecidos en este Reglamento.

DADO En la Sala de Cabildos del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Tepic, el día dieciséis de marzo del 2001 dos mil uno.

Reglamento para las Autoridades Auxiliares del Municipio de Tepic, Nayarit

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUSTINO ÁVILA ARCE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. GILBERTO MIRAMONTES CORREA.